

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0165
Rad. 009-2010-00189-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado JULIO CESAR MORENO VIAFARA.

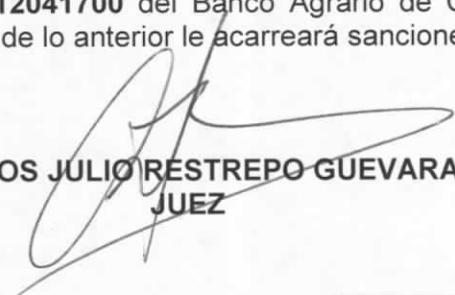
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JULIO CESAR MORENO VIAFARA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.759.551, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

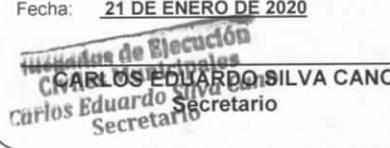
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0174
Rad. 019-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado ELECTRICOS WILLIAM LOPEZ PEREZ Y CIA S. C. y WILLIAM LOPEZ PEREZ

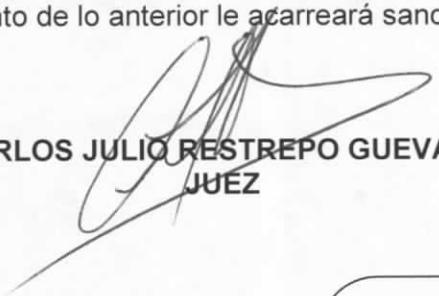
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ELECTRICOS WILLIAM LOPEZ PEREZ Y CIA S. C. Identificada con NIT. No. 900.147.426 y WILLIAM LOPEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.003.400, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$128.306.898.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0173
Rad. 020-2012-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado CLAUDIA XIMENA LASPRIELLA GALARZA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CLAUDIA XIMENA LASPRIELLA GALARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 94.417.445, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$73.845.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0172
Rad. 005-2010-00531-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado JORGE ALBEIRO VILLADA ALZATE.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JORGE ALBEIRO VILLADA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 15.334.264, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$73.845.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

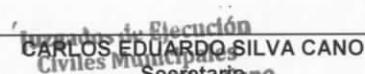
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0170
Rad. 014-2010-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANGELA RICAURTE ROSASCO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ANGELA RICAURTE ROSASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.279.971, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

~~Juzgado de Sentencias~~
~~Municipales~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo remanentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0164
Rad. 029-2017-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

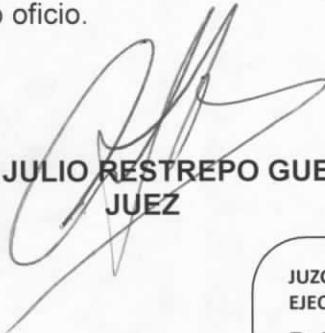
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2016-00459-00**, que se adelanta en contra de la demandada **FRANCIA ELENA NARVAEZ VIVAS**.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio No. 10-02415 de fecha 09 de octubre de 2019, sin tramitar, toda vez que el pagador no existe y solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 0176

Rad. 029-2017-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio No. 10-02415 de fecha 09 de octubre de 2019, sin tramitar, toda vez que el pagador no existe, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **23-2015-00873-00**, que se adelanta en contra de la demandada **ANA VIRGINIA QUINTERO QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0172
Rad. 029-2018-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita, se requiera al BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo de cuentas bancarias a nombre de la aquí demandado TANIA ALEXANDRA OCAMPO GUTIERREZ, comunicado mediante oficio No. 077 de fecha 16 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

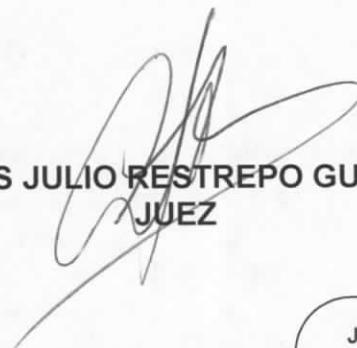
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR AL BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo sobre las cuentas bancarias de la aquí demandada TANIA ALEXANDRA OCAMPO GUTIERREZ, identificada con la cedula No. 66.914.394, comunicado mediante oficio No. 077 de fecha 16 de enero de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, librese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 077 (fl.47).

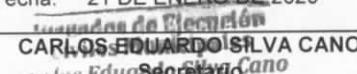
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se libre exhorto para levantar la hipoteca que graba el bien inmueble de la obligación que fue cobrada en el proceso de marras teniendo en cuenta que se encuentra terminado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0138
Rad. 025-2019-00323-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se libre exhorto para levantar la hipoteca del bien inmueble que garantizaba la obligación cobrada en este proceso, dado que actualmente el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente, el Juzgado procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 6 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2003 de fecha 05 de julio de 2017, que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-632876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE.

SEGUNDO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ENERO DE 2020**

**Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, vía control de legalidad se observa error en el auto No. 6100 de fecha 28 de noviembre de 2019 y está pendiente por realizar devolución de postura de remate. Sírvase proveer, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 00140
Rad. 032-2004-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, vía control de legalidad se observa que por error involuntario se dispuso como dirección CALLE 10 No. 5-13 piso 5 apartamento 506 EDIFICIO MEGUEL CALERO, y siendo correcto CALLE 10 No. 5-13 piso 5 apartamento 506 EDIFICIO MIGUEL CALERO, situación se será subsanada.

Por otro lado y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 01 de octubre de 2019, no se llevó a cabo por error en el aviso de remate publicado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a realizar la devolución de la postura realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COREGIR el literal A del auto No 6100 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual quedara así,

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 26 del mes de marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre los bienes inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias Nros. 370-148870, 370-14871, 370-148872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 10 No. 5-13 PISO 5 APARTAMENTO 506 EDIFICIO MIGUEL CALERO de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (65.181.480.00 M/ CTE).**

SEGUNDO: se ordena que por secretaria se realice la devolución de los depósitos judiciales realizados por los postores, los cuales se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y que se relacionan a continuación:

Número Título	POSTOR	CEDULA	Fecha Emisión	Valor Consignado
469030002428048	GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO	16.734.478	01/10/2019	\$26.072.592

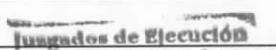
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlo Secretario Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del nombre en auto No. 5924 de fecha 13 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0137
Rad. 007-2016-00655-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del nombre en auto No. 5924 de fecha 13 de noviembre de 2019.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 5924 de fecha 13 de noviembre de 2019 (visible a folio 73 C-1), el nombre del demandado MELIBARDO ARIAS SALCEDO y siendo correcto ELIBARDO ARIAS SALCEDO.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del 5924 de fecha 13 de noviembre de 2019 (visible a folio 73 C-1), notificado el 15 de noviembre de 2019 por estados, indicando que el nombre del demandado es ELIBARDO ARIAS SALCEDO, por lo tanto dicho numeral quedara así:

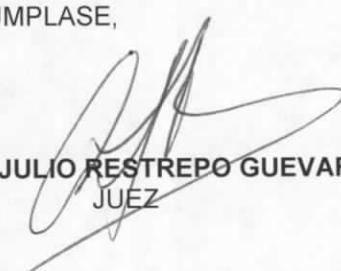
- **SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB contra ELIBARDO ARIAS SALCEDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECERO: Advertir a la Secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ARMINSON VIVEROS BONILLA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 162

Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ARMINSON VIVEROS BONILLA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

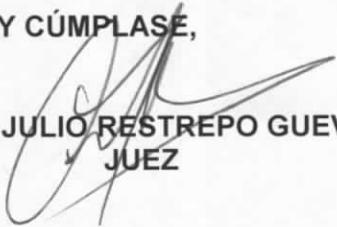
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ARMINSON VIVEROS BONILLA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Cíviles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 205

Rad. 004-2016-00712-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOCOLOMBIA S.A. contra GLORIA AMPARO MOSQUERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

04

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 201

Rad. 029-2006-00206-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA - SISTEMCOBRO S.A.S. contra SANDRA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 203

Rad. 010-2019-00177-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

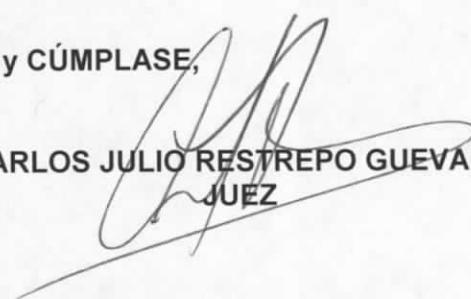
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra SANDRA PATRIC A CANO CHAVARRO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

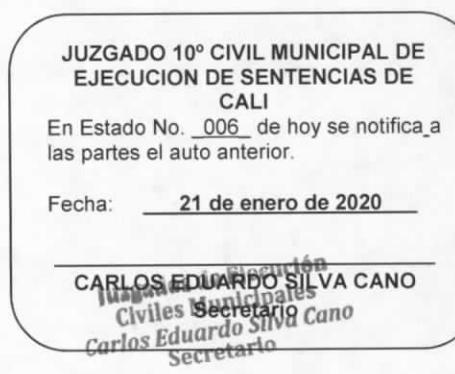
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 204

Rad. 013-2010-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS contra EVELYN CARVAJAL ORTEGA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 202

Rad. 011-2019-00019-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. contra MARISO RESTREPO ODRIGUEZ y JESUS ALBERTO DUQUE CAICEDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar claridad y reponer el auto 5090 de fecha 25 de septiembre de 2019 y notificado el 27 de septiembre de 2019. Sírvase proveer, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 00140
Rad. 032-2004-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita corrección y reposición del auto 5090 de fecha 25 de septiembre de 2019, toda vez que lo solicitado en memorial de fecha 20 de septiembre de 2019, fue el levantamiento de la medida cautelar de embargo a cuentas bancarias de los aquí demandados y erradamente se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención, a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se procede a revisar el expediente encontrando error en el auto No. 5090 de fecha 25 de septiembre de 2019, no obstante no es posible reponer dicho auto, pues ya cobro ejecutoria, luego entonces está en firme.

Vía control de legalidad y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 5090 de fecha 25 de septiembre de 2019, y se atenderá la solicitud realizada en memorial de fecha 20 de septiembre de 2019, en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5090 de fecha 25 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, de propiedad de los demandados BEATRIZ GUERRERO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.938.573 y MARTIN ALONSO CHICA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.658.052, decretadas mediante auto 166 de fecha 19 de enero de 2017.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

09

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 022-2015-00441-00

Auto Interlocutorio No. 0166

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 19 de septiembre de 2019 (folio 123), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas MOJ-389 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas MOJ-389, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 2150 del 15 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra VICTOR HUGO VASQUEZ, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 2012 del 15 de septiembre de 2015 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas MOJ-389.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 2028 del 07 de junio de 2018, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica a la secuestre DIEGO FERNANDEZ PEREZ, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas MOJ-389.

Por otra parte, en Auto No. 198 del 15 de Diciembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2019. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por la señora WILMAR ECHEVERRY RUANO, por un valor de \$16.700.000.00 M/Cte., siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a WILMAR ECHEVERRY RUANO el vehículo automotor identificado con placas MOJ-389, por el valor de \$16.700.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 23 de septiembre de 2019, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 19 de septiembre de 2019, por valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 19 de septiembre de 2019, sobre el bien mueble de propiedad del demandado VICTOR HUGO VASQUEZ BURBANO

20

sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas MOJ-389 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de TUYA S.A. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre DIEGO FERNANDEZ PEREZ entregar a WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 12 de JUNIO de 2019, por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero inversiones IMPERIO CARS S.A.S. hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre DIEGO FERNANDEZ PEREZ y/o a la adjudicataria WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, previa cancelación de los gastos de bodega. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

7. UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

022-2015-00441-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0170
Rad. 005-2018-00207-00

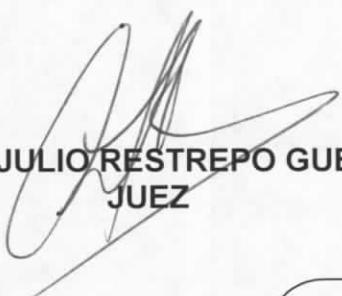
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

n

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0169
Rad. 007-2018-00992-00

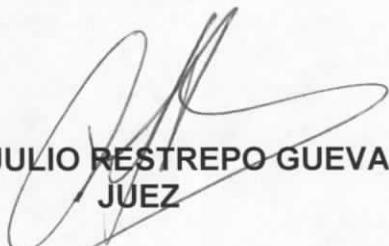
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0166
Rad. 022-2018-00596-00

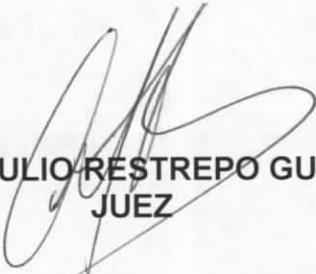
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipal Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0167
Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0168
Rad. 024-2018-00948-00

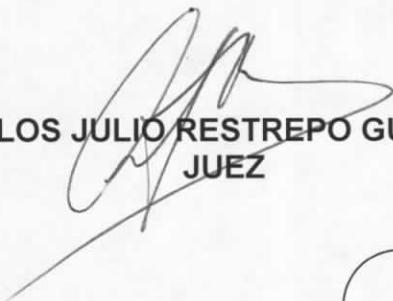
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilés Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00139
Rad. 011-2016-00328-00

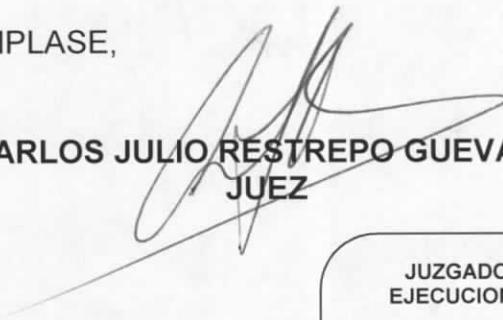
Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio No. 2714 de fecha 28 de agosto de 2017; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio 2714 de fecha 28 de agosto de 2017, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0173
Rad. 033-2010-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0174
Rad. 015-2009-00629-00

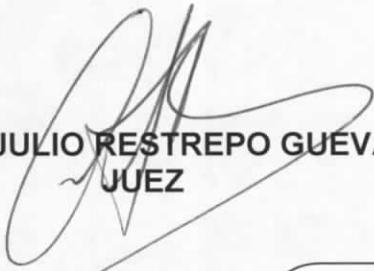
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0171
Rad. 023-2018-00786-00

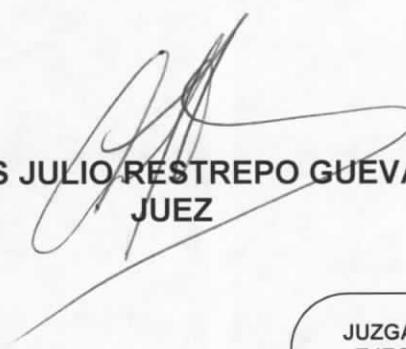
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de lo Civil
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0177
Rad. 031-2014-00142-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0107
Rad. 016-1999-00985-00

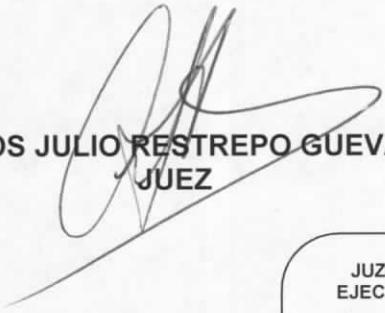
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-374022; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$84.397.500.oo.**

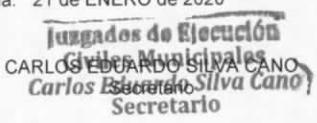
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-374022, predio ubicado en la CALLE 66 No. 1-109 APTO.501 bloque 1, Conjunto Residencial El Porton De Las Plazas 1 De La Ciudad De Cali; por el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$84.397.500.oo,** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de ENERO de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas COM-129. Sírvase proveer, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 00140
Rad. 020-2007-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada ADRIANA ARANGO ROMERO, solicita levantamiento de medida cautelar de embargo del vehículo de placas COM-129, y autoriza para el retiro de los oficios al señor WILLIAM STERLING DUQUE.

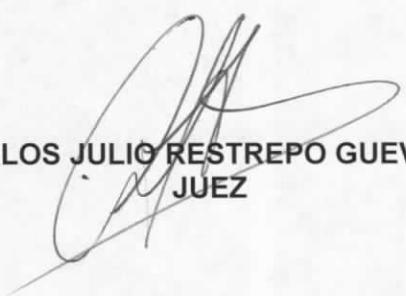
Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P, que regula el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que el proceso se encuentra activo y no cumple con ninguno de requisitos para acceder al levantamiento de la medida solicita por la parte pasiva del presente proceso.

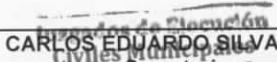
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 4830
Rad. 029-2017-00879-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el auto No. 6115 de fecha 02 de diciembre de 2019, en el sentido de aclarar el valor a entregar a la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 875.034.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única y la cuenta de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI identificada con Nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única por valor de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$107.546**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416434	05/09/2019	\$ 107.546,00
Total Valor		\$ 107.546,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI identificada con Nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta de este despacho por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$1.921.092**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299515	06/12/2018	\$ 107.546,00	469030002380095	19/06/2019	\$ 126.098,00
469030002303412	13/12/2018	\$ 122.212,00	469030002388081	05/07/2019	\$ 110.966,00
469030002311463	04/01/2019	\$ 107.546,00	469030002403956	08/08/2019	\$ 110.966,00
469030002324038	06/02/2019	\$ 110.966,00	469030002415236	03/09/2019	\$ 110.966,00
469030002337528	06/03/2019	\$ 110.966,00	469030002431285	04/10/2019	\$ 110.966,00
469030002351644	08/04/2019	\$ 110.966,00	469030002443938	06/11/2019	\$ 110.966,00
469030002361969	07/05/2019	\$ 110.966,00	469030002460660	06/12/2019	\$ 110.966,00
469030002373697	05/06/2019	\$ 110.966,00	469030002465494	17/12/2019	\$ 126.098,00
			469030002473208	08/01/2020	\$ 110.966,00
			Total Valor		\$ 1.921.092,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre falta de nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0165
Rad. 017-2019-00105-00

Dentro del presente proceso, el demandado CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.470, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$210.186.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381110	31847336	NELSON ARISTIZABAL S	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 210.186,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 10 de diciembre de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la diligencia, toda vez los despachos se encontraban cerrados por el paro nacional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 163
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 10 de diciembre de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez los despachos se encontraban cerrados por el paro nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0176
Rad. 029-2014-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0138
Rad. 013-2017-00429-00

En atención al memorial que antecede, el demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, otorga poder amplio y suficiente al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO como abogado principal y a la DRA. ADRIANA MARCELA LEON BOTINA como abogada suplente, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con C.C. No. 1.130.648.430 y portador de la T.P. No. 232.605 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DRA. ADRIANA MARCELA LEON BOTINA identificado con C.C. No. 59.123.942 y portador de la T.P. No. 220.245 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0214
Rad. 012-2017-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Carlos Eduardo Siena Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0209
Rad. 014-2016-00025-00

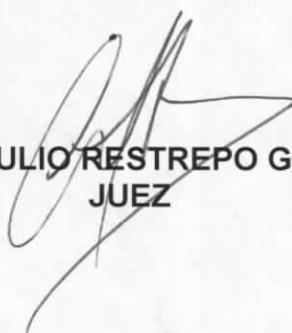
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIEMACANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0207
Rad. 035-2018-00865-00

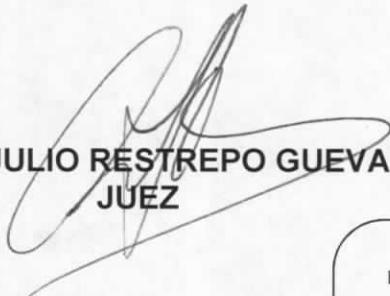
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0210
Rad. 027-2018-00738-00

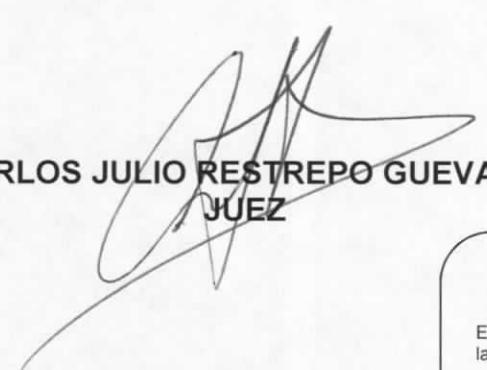
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

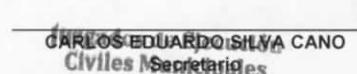
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0208
Rad. 013-2005-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles ~~Secretario~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI informa que no es posible registrar el oficio No. 10-02686. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0137
Rad. 006-2002-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI informa que no es posible registrar el oficio No. 10-02686, toda vez que está dirigido erróneamente, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ENERO DE 2020
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

Auto sustanciación No. 0211

Rad. 003-2019-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que no pudo radicar el oficio de embargo en razón a que el pagado no existe en el terreno; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memoria aportado por el apoderado de la parte actora informando que el demandado realizo tres abonos, cada uno por valor de \$500.000 . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

Auto de Sustanciación. No. 219

Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora informa que el demandado realizo tres abonos, cada uno por valor de \$500.000; el despacho agregara su informe para que obre y conste

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0215
Rad. 011-2015-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0216
Rad. 014-2015-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

Auto sustanciación No. 0212

Rad. 012-2015-00349-00

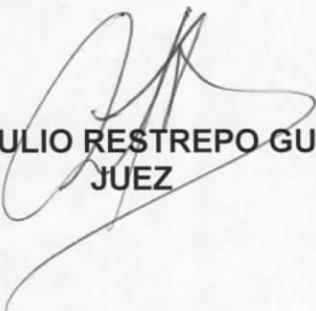
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0217
Rad. 029-2016-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 0213
Rad. 010-2018-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

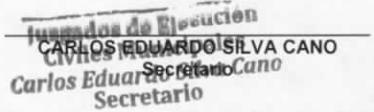
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario